

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo y previstas en los arts. 32º y siguientes de Ley de Municipalidades N° 236, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de agosto de cte. Año ha quedado conformada en el seno de nuestra comunidad una "COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", con los siguientes fines:

- a) Suministrar información a la población sobre cuales son sus derechos y obligaciones y de que forma pueden colaborar para garantizarla plena vigencia de los mismos;
- b) Acudir en auxilio de los damnificados en todos los casos en que aquellos derechos sean violados;
- c) Prestar colaboración efectiva a las organizaciones gremiales o de cualquier tipo cuando las circunstancias lo requieran;
- d) Abogar por la defensa del orden democrático, en casos tales como la usurpación de los poderes públicos, golpes de estado, invasión territorial, represión indiscriminada, censura en la libertad de prensa y expresión;
- e) Inculcar el respeto a la dignidad de la persona, a la soberanía popular y territorial y a las instituciones democráticas.

Que, efectivamente, nuestro País es miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas y ha hecho suya la Declaración Universal de los Derechos del Hombre;

Que la doctrina justicialista funda filosóficamente los derechos humanos en la idea de la ley natural, de que todo ser humano posee derechos fundamentales, que el hombre es libre por naturaleza y que su esencia la constituye la libertad;

Que no es idéntico el concepto que actualmente se utiliza a aquel que fue utilizado en la década del '50. En la primera mitad del presente siglo, la humanidad sufrió el flagelo de dos conflagraciones mundiales. Como corolario de la primera (1914-1918), se suscribió el Tratado de Versalles, del que surgió la Sociedad de Naciones; la segunda (1939-1945), en base de la dura experiencia recogida, ha permitido la adopción de mayores precauciones para implantar un ordenamiento internacional, habiendo merecido especial atención el reconocimiento, respeto, protección y defensa de los derechos individuales;

Que en la actualidad el concepto- como se dijo- se ha ampliado, y el tema ha dejado de circunscribirse a los derechos individuales para pasar a ser Derechos Humanos el derecho a la salud, a la vivienda digna, a la educación, etc.

Que este bloque entiende que como tal, la libertad, la dignidad y los derechos humanos diferencian al hombre del resto del vivir biológico;

Que la "Declaración de Filadelfia", aprobada el 10 de mayo de 1944 por la XXVI Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en la nombrada ciudad estadounidense, luego de proclamar que el trabajo no es una mercancía; que la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante; que la pobreza; en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes; que sólo puede establecerse la paz duradera si ella está basada en la justicia social, afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad de oportunidades. Proclama además, otros muy valiosos postulados que interesan al conjunto del mundo civilizado;

Que la "Conferencia Interamericana sobre problemas de la paz y la guerra", reunida en 1945, en la ciudad de México, estableció asimismo normas fundamentales. Entre otros principios (en actas y declaraciones) se proclama la igualdad jurídica de los Estados; el fin del estado es la felicidad del hombre

dentro de la sociedad; el hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad. Entre los derechos del hombre figura, en primer término, la igualdad de oportunidades para disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece nuestra civilización, mediante el ejercicio lícito de su actividad, su industria y su ingenio; la educación y el bienestar material son indispensables al desarrollo de la democracia. La “Declaración de Principios Sociales de América” también fue proclamada en la aludida conferencia;

Que la “Carta de las Naciones Unidas” aprobada el 26 de junio de 1945, en la Conferencia de San Francisco, además de fijar las bases de la Organización, proclamó el respeto efectivo y universal de los Derechos Humanos entre sus objetivos esenciales;

Que el “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, suscripto en la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente”, reunida en Río de Janeiro en 1947, reiteró “el reconocimiento y la protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana”;

Que la “IX Conferencia Internacional Americana” aprobó la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”;

Que los postulados fijados internacionalmente – y a los cuales nuestro País ha adherido -, son válidos y efectivos en la medida en que el pueblo y sus representantes tomen conciencia de los mismos y los implementen en su quehacer diario;

Que este Bloque Justicialista hace suyo los Considerandos enunciados

Precedentemente y aquellos que dieron origen a la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de Río Grande.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA

Art. 1º) DECLARASE de Interés Municipal la COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE.

Art. 2º) PROVEA el Municipio, en la medida de sus posibilidades, todo apoyo al accionar de dicha Comisión, para el cumplimiento de los fines enunciados en su Constitución.

Art. 3º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

CESAR G. ANDRADE

LIDIA A. ANGELOSANTI